CONTRATO No. MG- 035/2020 "ADQUISICIÓN DE PAPEL V CARTULINA PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL,, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"

Nosotros, ANA GABRIELA VÁSQUEZ DE LÓPEZ,

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo
NÚMERO DIECIOCHO, y DIECIOCHO BIS emitidos por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de
Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha fres de febrero de dos mil veinte, por el señor
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
medíante el ctial acordó designarme, para que. firme los contratos resultantes de. los procesos
de adquisición realizadas por la Unidad de. Adquisiciones y Contrataciones Institucional,
independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando
sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Con trataciones de la Administración Pública
en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el
Fiscal General de la República; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, y en

el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y por otra parteé

Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO,

CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE
LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar

ACOACEIG DE R.L.,

ersoneiía que acredito por medio de: a)

Pdgmd l tic ÍZ<

Se advierte que el presente documento se encuentra editado, se han suprimido datos personales y confidenciales por los cuales se crea esta versión pública, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Publica

Copia Certificada por Notario de Certificación, de Acta número<

Reforma Integral de los Estatutos de la Asociación, suscrita alas^

¡j)Pdel día 'e Escrita en el Registro Nacional de

Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, bajo el

númeL'o^HHHjttfolios el

vuelto tlel

9, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones

Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

REFORMA INT

ACOACEIG DE R.L. antes denominada ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO,
CREDITO Y APROVISIONAMIENTO DE EMPRESARIOS DE INDUSTRIAS GRAFICAS DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiéndose modificado su denominación ASOCIACIÓN
COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y
COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACEIG DE K.L.J

['rEGRALdek^Esto^^^^!

on de

respectivamente en su orden, en la que, entre otros, consta que en Asamblea General de
Asociados de !a Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovisionamiento y
Comercialización de Empresarios de la Industria Gráfica de Responsabilidad Limitada, que
se abrevia "ACO ACE IG DE K.L.", celebrada

resulté efecto como Presidente dei Consejo de Administración por lo que ostento la
representación lega! de la misma, desde el día de la elección hasta

|; y c) Certificación expedida el veintitrés de abril de dos mil veinte por elSeñoi

Y en su calidad de Secretario del Consejo de Administradón"

ACOACKIG DE K.L., de la que certifica que en el Libro de Actas del Consejo de
Administración se encuentra el Acta DOS MIL NOVENTA Y UNO, que corresponde a la
sesión celebrada por dicho Consejo el día estableciendo

dicha acta en su punto tres que el Consejo de Administración acordó autorizar al Licenciado en su calidad de Representante Legal para que firme el Contrato de la Contratación Directa No. CD-MG-05/2020, promovida por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Cooperativa y la personería jurídica con que actúo, por io que estoy facultado para realizar actos como el que ampara esté instrumento, y que en lo sucesivo me denominare "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-MG-05/2020, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en las Resoluciones Números ONCE y TREINTA de fechas dieciocho de febrero de dos mil veinte y veintidós de abril de dos mil veinte, respectivamente, ambas emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ei siguiente Contrato de "ADQUISICIÓN DE PAPEL Y CARTULINA PARA USO DE I.A IMPRENTA NACION Ai., DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL",de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP" y su Reglamento, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete & proporcionar a EL

MINISTERIO, el suministro de Papel y Cartulina para uso de la Imprenta Nacional dependencia del Ministerio de Gobernación Desarrollo Territorial, según detalle siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | COLOR | MEDIDASENPULGADAS | G RAMAJE M2 | UNIDASDEMEDIDA | CANTIDADDEPLIEGOS | MARCA Y PAÍS DE ORIGEN |
| 1 | Papel Periódico | NaturaJ | 3\*1.125 x 23“ | 4 3,8 grumo» | Resma de 500 pliegos | 3000 | Empaque sin marca / Canadá-RusíaCONDAT/España |
| 2 | Papel Conche B- 80, dos caras Mate. /Cmpaque cíe fábrica | Blanco | 40 x 30\* | 115 gruitma | Resma de 500 pliegos | 250 |
| 3 | Papel Conche B- SO (Jim caras Bnüonte empaque de fábrica | Blanco | 30x40\* | 115 gramos | Reama de 500 pliegos | 100 | CONDAT/ISspaña |
| 4 | Cnrloneillo sust. SBS ABO C 10,8 do» caraü. | Blanco | 40 x 30" | 220 gramos | Resma de 500 pliegos | 50 | límpaque sin marca /China |
|  | Pape? lírafRéddndo 9B grs. | N//V | 30 x 40\* | 98 gramos | Resma de 500 pliegos | 150 | Empaque sin marca / Guatemala |
| 6 | Papel Lcdgcr B\* 32, Alta blancura, nmpaque dft fabrica. | Blanco | 40x30" | L20 grumos | Resma de 500 pliegos | 500 | SOPOÜfíííT/Portugal |
| 7 | CartonciHo sust. SÜS cortil solida /pro.FBB.B CI4 una cara | Blanco | 40x30\* | 260 Riamos | Resma de 500 pJiegos | 25 | Empaque sin marta / Finlandia |
| 8 | Papel Ledger Hase-24 alta blancura, empaque de fábrica. | Blanco | JH) x 30“ | 90 gramas | Resma ilc 500 pliegos | 300 | SOPORS8T/Portugal |

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes suministrados, así tomo de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución ciel Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos

Contractuales, que formarán parte integral del contrato coa igual fuerza obligatoria qu<í éste y serán: a) El Documento de Contratación Directa y sus Anexos; b) La Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) fas Resoluciones Números ONCE y TREINTA, antes citadas; d) Las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Numero TREINTA Y TRES, de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha veintinueve de abril de dos mil veinte; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso tk’ controversia entre estos documentos y el presente contrato prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo máximo para la entrega deí suministro es de noventa (90) días hábiles y deberá realizarse en tres entregas, según el siguiente detalle: primera entrega: treinta por ciento (30%) del suministro contratado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a 5a notificación de la Orden de Pedido emitida por el Administrador del Contrato; segunda entrega: treinta por ciento (30%) del suministro contratado, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la primera entrega; y la tercera entrega: cuarenta por ciento (40%) del suministro restante, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la segunda entrega. Las entregas se realizarán en la Imprenta Nacional, ubicada en la 4a Calle Poniente y 15 Avenida Sur #829, San Salvador. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DEPACO. El precio total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$114,750.00) valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, bajo las siguientes condiciones y detalles:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | COLOR | MEDIDASENpulgadas | O RAMAJE M2 | UrflDADDEMEDIDA | cantidadDEPLIEGOS | MARCA Y PAÍS BE ORIGEN | PRECIOUNITARIOtrsscotíIVAINCLUIDO | subtotal,USSCON IVA INCLUIDO |
| 1 | Papel Peítódico | Natumt | 34.125 Xfry | 48.8 gramos | Resma de 500 pliegos | 3Ú00 | Empaque ain marca / Canadá-Rusta | $12.35 | $36,730.00 |
| 2 | Papel Conche B -80> tíos caras Mate. Empaque de fábrica | Blanco | \*10 X 30“ | USgramos | Resma de 500 pliegos | 250 | CONDAT/Espana | $55.00 | $13,750.00 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | DESCRIPCIÓN | COLOR | MEDIDASENPULGADAS | G RAM AJE AI 2 | UNIDADDEMEDIDA | CANTIDADDEPLIEGOS | MARCA Y PAÍS DE ORIGEN | PRECIOUNITARIOUSSCONIVAINCLUIDO | SUBTOTAL, US$CON IVA INCLUIDO |
| 3 | Papel Conche B-80 (Jas caras Brillante empaque de fábrica | Blanco | 30 s 40" | 115gramos | KesnmdcSOOpliegas | 100 | CONDAT/España | $53.50 | $5,350.00 |
| 4 | Cartoncillo sus!. SBS ABO C 10.8 dos caras. | blanco | ‘10x30- | 220gramos | Resnia de 500 pliegos | SO | Empaque sin marea /China | $1 í'i.SO | $5,625.00 |
| 5 | Pape) líraf Reciclado 98gíS. | N/A | M x ‘m■ | 98 gramo\* | Resma íltt SOO pliegos | ¡50 | Empaque sin marca / Guatemala | ,539.00 | ÍS.HSO.OO |
| 0 | Popel Lcdgcr S- \32, Altabiancura, j Blanco empaque de i fábrica. [ | <10 x 30” | 120 gramu s | Resma (le 500 pliegos | 500 | SQi’OKSET/Portugal | SO 1.50 | $30,750.00 |
| 7 | Carloncillo susl. SBS corla solida /pro.FBB.B C14 tina cara | Blanco | 40x30’ | 260gramos | Resma de 500 pi Legos | 25 | Empaque sin marca/Finlandia | $115.00 | S2.875.00 |
| 8 | Papel I-eriger Base-2‘1 nfta blancura, empaque <ie fábrica. | Blajico | •10 » 30" | 90 gramos | Keftma di! SOO ¡íüegos | 300 | 8DPORSET/Portugal | $-10-00 | $ 13,800.00 |
| TOTAL | US$114,730.00 |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará d pago según

corresponda en im pla20 de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Filial o del Comprobante de Crédito Fiscal, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de FL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo ala prestación deservicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NBX-2143-2007 y 1230Í-NEX-2150-2007, emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, BL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto ¡s la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se

retendrá el lino por ciento (1,00%) como anticipo ai pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiero o de los servicios que !e presten todos aquellos contribuyentes de dicSio Impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente ¡ti cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN PE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministra objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo con lo ofertado y a ías especificaciones requeridas. EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar las resmas de papel empacadas y selladas con papel engomado, metalizado, piastificado o Kraft encerado de 98 gramos, para prevenir la humedad; además, las resmas deberán presentarse apiladas en cantidades de entre 22 y 24, debiendo ser la dimensión de las tarimas de 30 x 40, reforzadas en su parte superior con material rígido para su correcto apilado y almacenaje. EL CONTRATISTA, se compromete a garantizar por un período mínimo de UN año a partir de la fecha de recepción, los bienes que aí momento de abrir las resmas presenten deterioro, y en caso de defectos de fabricación ios problemas deberán ser solventados por EL CONTRATISTA en un plazo de CINCO DÍAS liábiles después de ser notificados. En todo caso, EL CONTRATISTA garantizará la calidad del suministro, debiendo estar\* éste, conforme a lo ofertado y a laa especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA Ja información y el apoyo logístico necesario, que permíta el normal desarrollo de la entrega del suministro objeto de este Contrato. Si se observare algt'tn vicio o deficiencia en la calidad de los bienes recibidos, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato correspondiente, con copia a i a UAC1, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá la correcta entrega de los bienes de acuerdo a lo pactado contractualmente, en un plazo de cinco días hábiles posterior a ser notificado, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Por medio del

Administrador de Contrato se dará seguimiento al cumplimiento del mismo por parte de EL MINISTERIO, efectuando directamente los reclamos al CONTRATISTA en caso de incumplimiento y además deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo con lo establecido en la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrata, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor deONCE MIL CUATROCIENTOS SEfENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$11,475.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de SEIS MESES contados a partir de la notificación del contrato y debeiá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional cíe EL MINISTERIO. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número TREINTA Y TRES, antes citado, estará a cargo del Ing. Víctor Manuel Portillo Ruiz, Director de Ja Imprenta Nacional, quien será el responsable de verificar fa buena marcha y eí cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Alt 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a ia legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por ios incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de

recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACT en un plazo máximo de fres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésía proceda a devolver al contratista ¡as garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACÍ las órdenes de cambio o modificaciones a Ira contratos, «na vez identificada tal necesidad; h) Gestionar tos reclamos ni contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de ías actividades de la Imprenta Nacional, j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA; SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale, Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer ei pago de una multa, de conformidad al artículo 95 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en eí Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de Ea responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA; MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado mictalmente, siempre y cu ¿indo las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, Ja que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especiabnente a lo establecido en los Arts, 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente

Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Al t. 83-13 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si

acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo con trac tu ai previa mente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el Al t. 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esto operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de El, MINISTERIO asegure Jas obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procedí endose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendoen tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicados por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere en (re las partes durante la ejecución de este Contrato se

resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b} del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entrega un suministro de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las pai'tes, precediéndose en este último caso según lo regulado en el Avt. 84 del RELACAP. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a las normas de derecho común y legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y

ERRADICACIÓN DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo deL Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a ía normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar ei procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante ta ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que liubo subsanacíón por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en esle último caso deberá finalizar eí procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir

de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y para El CONTRATISTA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinte.-